

56 *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero de 1990, sobre tarifas y precios de gas natural para usos industriales, y la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 4 de diciembre de 1992, han establecido los precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los precios de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes ministeriales, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 5 de enero de 1993, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo — Pesetas/mes	Precio unitario del término energía — Pesetas/termia
F _{AP}	Suministros alta presión	21.300	2.5908
F _{MP}	Suministros media presión	21.300	2.8908

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,5033	1,4330
B	1,5885	1,5123
C	1,9381	1,8453
D	2,0670	1,9681
E	3,2242	3,0659

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,4330.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,6379.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado, señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 31 de diciembre de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro Arriba.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

57

REAL DECRETO 1629/1992, de 29 de diciembre, por el que se extingue la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

La Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América se creó teniendo como finalidad la preparación, programación, organización, coordinación y ejecución de las actividades destinadas a la celebración de dicho acontecimiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alto Patronato para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de las que se correspondían a otros órganos con relación a la Exposición Universal de Sevilla 1992.

El esfuerzo de coordinación de la actividad conmemorativa del Quinto Centenario, realizado por la Comisión Nacional, ha permitido, durante todo su periodo de vigencia, aglutinar las funciones y cometidos de las distintas Administraciones Públicas y, en especial, de la Administración del Estado, así como del sector público y privado que ha coadyuvado de manera importante a la conmemoración.

El Quinto Centenario como proyecto de Estado tenía dos objetivos fundamentales: 1) Difundir y promocionar la nueva imagen y papel de España en el mundo, como Estado moderno y democrático, y 2) Apoyar el avance hacia la Comunidad Iberoamericana de Naciones a través del desarrollo de programas de cooperación bilaterales y multilaterales.

Habiéndose cubierto los objetivos para los que fue creada la Comisión Nacional, es necesario constatar, sin embargo, que una parte principal de las actividades realizadas con ocasión de la conmemoración de la efemérides del Quinto Centenario del Descubrimiento de América impulsadas por dicha Comisión Nacional no se agotarán en 1992, sino que, por el contrario, los intereses de España en Iberoamérica y de la propia Comunidad Iberoamericana de Naciones, junto a la importancia de determinados programas, entre los que pueden citarse

CYTED-D, Bibliotecas Nacionales (ABINIA), Preservación del Patrimonio Cultural y Escuelas Taller en Iberoamérica, así como la actividad cultural y la realizada en materia de industrias de la lengua, deberán pervivir en el futuro como exponente del esfuerzo de España y de su iniciativa para fomentar la Comunidad Iberoamericana de Naciones y la cultura común.

No obstante lo anterior, cumplidas las funciones para las que fue creada la Comisión Nacional, una vez concluidos los actos conmemorativos del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, procede declarar extinguidos los organismos que se crearon para esa conmemoración.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Queda suprimida la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, así como la totalidad de sus órganos.

Artículo 2.

La Sociedad Estatal para la Ejecución de Programas y Actuaciones conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América liquidará su actividad conmemorativa de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos por los que se rige y con sujeción al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 3.

Un acuerdo del Consejo de Ministros determinará los programas que hayan de seguir ejecutándose con posterioridad a la supresión de la Comisión Nacional.

La coordinación de los mismos será asumida por la Agencia Española de cooperación Internacional, a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Disposición transitoria única.

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se suprimen los puestos de trabajo de la Comisión Nacional.

Los funcionarios actualmente destinados en la Comisión quedarán a disposición del Subsecretario de Asuntos Exteriores y serán adscritos en un plazo de tres meses a puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores o de otros Ministerios y organismos, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 1253/1991, de 2 de agosto, sobre la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, para dictar cuantas disposiciones y medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones y habilitaciones presupuestarias que sean precisas para la efectividad de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

58

LEY 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley de Creación del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Los desequilibrios entre oferta y demanda de trabajo y, de manera muy concreta, su expresión en términos de desempleo constituyen uno de los problemas más significativos de la sociedad canaria.

Entre las causas que han determinado este fenómeno podemos destacar las referidas a la estructura socio-económica, así como la carencia de planes específicos y medios destinados a amortiguar sus efectos.

En este contexto se configura el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), como instrumento planificador e integrador con el que se pretende dotar a la Comunidad Autónoma Canaria, al objeto de racionalizar y optimizar sus acciones y programas de empleo y que mediante la participación de los distintos agentes sociales propicie un aprovechamiento más adecuado de los recursos destinados a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores.

El ICFEM establecerá sus líneas de actuación fijando criterios funcionales de formación ocupacional, inserción y reinserción laboral y formación continua en las empresas, tal y como se contempla en el actual marco normativo, así como previniendo las tendencias actuales y futuras del mercado de trabajo, para una efectiva planificación de los recursos.